



Conferencia Episcopal de Colombia

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2020

SPEC 18426/20

Excelencia / Reverendo Monseñor:

El 25 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1168 por el cual autoriza la reapertura de templos y servicios religiosos desde el 1 de septiembre de 2020. Este Decreto deroga, desde el 1 de septiembre, el Decreto 1076 que estableció el confinamiento obligatorio.

Así se sustituye el confinamiento obligatorio (esto es la prohibición de salir salvo las excepciones establecidas expresamente) por el **aislamiento selectivo con distanciamiento social** (es decir que se eliminan las limitaciones a los derechos fundamentales de locomoción, reunión, cultos, etc., cumpliendo los protocolos de bioseguridad) y sólo se prohíben actividades en bares y discotecas, así como las aglomeraciones de más de 50 personas. Para cumplir con el Decreto, el Ministerio de Salud expidió la Resolución 1462 del 26 de agosto de 2020.

En consecuencia, por cuanto tiene que ver con las celebraciones de la Iglesia católica en los templos:

1. **A partir del 1 de septiembre de 2020** está autorizada la reapertura de los templos católicos y los servicios religiosos en todos los municipios del país, sea que no estén afectados por el virus, sean de baja, moderada o de alta afectación del Covid-19, siempre y cuando no impliquen aglomeraciones o que no superen la presencia de 50 personas, y se asegure *“el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social”*.
2. Para la reapertura, cada párroco debe asegurarse que su parroquia cumpla el *“protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del riesgo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 en el sector”*.

religioso”, que fue adoptado por la Resolución 1120 del 3 de julio de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. En todos los casos, para la celebración de la Santa Misa y cualquier otro servicio religioso se deben evitar las **aglomeraciones**¹, es decir, que se debe mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre los feligreses y garantizar que no se supere el número de 50 personas en la celebración, incluyendo el sacerdote, los ministros y el personal de apoyo. Si el templo es pequeño, ingresarán sólo las personas que puedan mantener la distancia de 2 metros de aislamiento.
4. Según lo previsto por la reglamentación gubernamental, el número máximo de 50 personas en las celebraciones se deberá observar por 15 días, al término de los cuales, previa evaluación de la Alcaldía, se podrá proceder a ocupar el 35% del aforo total del templo.
5. Para el estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad se adjuntan las líneas de bioseguridad preparadas por la CEC, con el apoyo de sus abogados, las cuales deben ser cuidadosamente observadas por los sacerdotes y los feligreses. También se adjuntan otros materiales útiles, a nivel espiritual y pastoral, para este momento de vuelta de los fieles a las celebraciones en los templos.
6. Sí está permitido el ingreso al templo de menores de edad y de personas mayores de 70 años quienes deben ir con su tapabocas y cumplir con el protocolo de bioseguridad. En cualquier caso, todos los feligreses deben responder por su auto-cuidado y no asistir al templo si están enfermos o tienen síntomas asociados con el Covid-19.
7. En esta nueva reglamentación, si un alcalde de un municipio de alta afectación del Covid-19 considera que debe restringirse la actividad en los templos, antes de adoptar la medida correspondiente está obligado a pedir autorización al Ministerio del Interior el cual, previo concepto del Ministerio de Salud, podrá autorizar al alcalde la restricción de actividades, áreas y zonas que considere

¹ El párrafo 1º del artículo 2º de la mencionada Resolución 1462 de MinSalud define la **aglomeración** como “*toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento*”.

necesaria para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado. En los municipios sin afectación, o con baja o moderada afectación del Covid-19 no se pueden realizar estos aislamientos selectivos, salvo que se trate hogares con casos positivos en estudio o con sintomatología. Hay que tener en cuenta que, según la evolución de los contagios, los municipios pueden cambiar de categoría; el Ministerio de Salud pública cada lunes la clasificación actualizada de los municipios según el grado de contagio que exista en ellos.

8. Los sacerdotes deben adelantar todas las campañas de difusión para que los feligreses conozcan el protocolo de bioseguridad y lo cumplan responsablemente. Si no se cumple el protocolo y se presenta aumento de personas contagiadas, el Alcalde podrá pedir la restricción de los servicios del templo.

Fraternalmente unidos en la oración.

+ 
+ Oscar Urbina Ortega

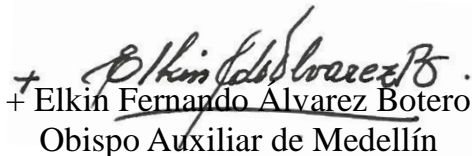
Arzobispo de Villavicencio

Presidente de la Conferencia Episcopal

+ 
+ Ricardo Tobón Restrepo

Arzobispo de Medellín

Vicepresidente de la Conferencia Episcopal

+ 
+ Elkin Fernando Alvarez Botero

Obispo Auxiliar de Medellín

Secretario General de la Conferencia Episcopal